Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra el **CONSORCIO INTER VIAS METROPOLITANA,** identificado con el NIT 901.992.423-6, representado legalmente por el señor Edwin David Garrido Luna, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.102.795.956; hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 2 al Contrato de Interventoría N° 010 de 2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que la E.I.C.E. A.M.V. celebró el Contrato de Interventoría N° 010 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA VÍAS INTERNAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR*", contrato que tiene como finalidad garantizar la ejecución integral de las obras previstas en los diferentes corregimientos objeto de intervención.
2. Que el plazo contractual vigente del Contrato de Interventoría N° 010 de 2025 tiene como fecha de terminación el ocho (08) de septiembre de 2026.
3. Que, mediante comunicación formal, el contratista CONSTRUAMBIENTE S.A.S. solicitó la Prórroga No. 02 por sesenta (60) días calendario, con el propósito de disponer del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes y garantizar la ejecución integral del objeto contractual, fundamentando su petición en circunstancias técnicas, operativas, sociales y de coordinación presentadas durante la ejecución de los principales frentes de obra.
4. Que las circunstancias que sustentan la solicitud de prórroga se concentran principalmente en los corregimientos de Chemesquemena, Aguas Blancas y Atánquez, cuyos frentes representan conjuntamente aproximadamente el setenta y cuatro coma doscientos cincuenta y cinco por ciento (74,25%) de los costos directos del contrato, por lo que las restricciones presentadas en dichos sectores tienen una incidencia significativa sobre el avance global y sobre la posibilidad de culminar el objeto contractual dentro del plazo vigente.
5. Que en el corregimiento de Chemesquemena, cuya participación corresponde aproximadamente al treinta coma setenta por ciento (30,70%) de los costos directos del contrato, se desarrollaron procesos prolongados de concertación con la comunidad para definir los anchos de calzada, alineamientos y condiciones geométricas de la vía, presentándose además decisiones pendientes respecto de determinados sectores de intervención.
6. Que las circunstancias presentadas en Chemesquemena condicionaron la continuidad de las actividades constructivas, toda vez que la ejecución de las obras sin contar con condiciones geométricas consolidadas podía generar modificaciones posteriores, demoliciones y reprocesos, razón por la cual resultó necesario agotar previamente los procesos de concertación y definición técnica correspondientes.
7. Que en el corregimiento de Aguas Blancas, con una participación aproximada del veinticuatro coma veintiún por ciento (24,21%) de los costos directos, durante la implantación en campo del diseño de alcantarillado se identificaron condiciones

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

técnicas que impedían ejecutar integralmente la solución inicialmente prevista, entre ellas la ausencia de una solución definida para garantizar la continuidad hidráulica entre los pozos No. 5 y No. 11 y la existencia de pendientes negativas en varios tramos de la red.

8. Que las condiciones identificadas en Aguas Blancas hicieron necesario adelantar verificaciones topográficas, reuniones técnicas, revisión y modificación del diseño de alcantarillado, así como la compatibilización de dichas soluciones con el nuevo trazado vial concertado para el sector, circunstancias que incidieron en el tiempo efectivo disponible para la ejecución de las cantidades de obra pendientes.
9. Que en el corregimiento de Atánquez, cuya participación corresponde aproximadamente al diecinueve coma treinta y cuatro por ciento (19,34%) de los costos directos, se presenta interferencia entre el tramo de pavimentación y un proyecto de alcantarillado actualmente en ejecución sobre parte del mismo corredor vial, además de encontrarse pendiente la definición técnica de dos obras de alcantarilla localizadas dentro del tramo proyectado.
10. Que las situaciones anteriormente descritas han reducido el tiempo efectivo disponible para la ejecución material de las cantidades pendientes, por cuanto han requerido procesos de concertación, revisiones y ajustes técnicos, así como coordinación con intervenciones de infraestructura que inciden directamente sobre los frentes objeto del contrato.
11. Que los corregimientos de Mariangola y Los Corazones presentan sus actividades principales culminadas y se encuentran en proceso de revisión y entrega, mientras que en Guacoche permanecen principalmente actividades finales pendientes, entre ellas la culminación de un cárcamo y una bocacalle, las cuales han sido consideradas ejecutables dentro del plazo adicional solicitado.
12. Que el CONSORCIO INTER VÍAS METROPOLITANA, en ejercicio de sus funciones de interventoría, revisó los argumentos, soportes técnicos, actas de concertación, reuniones técnicas y demás documentos aportados por el contratista, así como las circunstancias que han afectado la ejecución de los diferentes frentes de obra.
13. Que la Interventoría determinó que las circunstancias invocadas por el contratista son verificables, documentadas y no imputables a este, y consideró que la concertación comunitaria en Chemesquemena, las deficiencias del diseño original de alcantarillado en Aguas Blancas y la interferencia con el proyecto de alcantarillado en Atánquez justifican técnicamente la procedencia de la prórroga solicitada.
14. Que la Interventoría emitió concepto técnico favorable respecto de la concesión de los sesenta (60) días calendario solicitados, al considerar que dicho plazo resulta prudente y razonable frente a la magnitud de las actividades pendientes y permite ejecutar las obras conforme a las especificaciones técnicas, articular las intervenciones con los proyectos de alcantarillado y garantizar la entrega integral del objeto contractual sin comprometer la calidad de las obras.
15. Que la Interventoría condicionó su concepto favorable al incremento inmediato de los frentes de trabajo, fortalecimiento de la mano de obra, optimización de la maquinaria, garantía de los recursos necesarios, ajuste del plan de cargas y estricto cumplimiento del cronograma reprogramado, con el propósito de asegurar la recuperación del proyecto durante el plazo adicional.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

16. Que la Supervisión, una vez analizada la solicitud del contratista, el Informe Técnico de Sustentación, los soportes documentales y el concepto favorable emitido por la Interventoría, verificó que las restricciones presentadas en Chemesquemena, Aguas Blancas y Atánquez han incidido de manera material sobre la disponibilidad efectiva de los principales frentes del proyecto.
17. Que la Supervisión considera que la recuperación del proyecto durante el plazo adicional dependerá de la capacidad del contratista para ejecutar simultáneamente las actividades pendientes una vez los frentes se encuentren habilitados técnica y operativamente, para lo cual el cronograma reprogramado deberá identificar las actividades pendientes, cantidades faltantes, rendimientos previstos, recursos asignados, frentes simultáneos, ruta crítica y fechas de inicio y terminación.
18. Que desde el punto de vista administrativo se verificó la trazabilidad documental de las circunstancias que afectaron la ejecución contractual mediante reuniones, actas, informes técnicos, comunicaciones del contratista y verificaciones de la Interventoría, encontrándose soporte suficiente para continuar con el trámite de la Prórroga No. 02.
19. Que desde el punto de vista financiero la ampliación del plazo del Contrato de Obra Civil No. 010 de 2025 no implica, por sí misma, modificación del valor contractual ni reconocimiento automático de mayores costos, compensaciones o prestaciones económicas adicionales, sin perjuicio de la necesidad de garantizar los recursos requeridos para la continuidad de la Interventoría durante los dos (2) meses adicionales.
20. Que la Supervisión, con fundamento en el análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero efectuado, considera procedente y emite concepto favorable a la Prórroga No. 02 del Contrato de Obra Civil No. 010 de 2025 por dos (2) meses, con el fin de permitir la culminación integral de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
21. Que la aprobación de la prórroga no constituye reconocimiento automático de mayores costos ni exonera al contratista de la responsabilidad frente a aquellos atrasos, incumplimientos o desviaciones que le sean imputables, por lo que durante el plazo adicional deberá mantener un ritmo de ejecución acorde con las cantidades pendientes y con el cronograma aprobado.
22. Que, en consecuencia, atendiendo la solicitud formulada por el contratista, el concepto técnico favorable de la Interventoría y la recomendación igualmente favorable de la Supervisión, resulta procedente prorrogar por dos (2) meses, el plazo de ejecución del Contrato de Obra Civil No. 010 de 2025, con el propósito de culminar las actividades pendientes bajo las condiciones técnicas requeridas, garantizar la funcionalidad y calidad de las obras y efectuar la entrega integral del objeto contractual.
23. contrato de interventoría, por cuanto este es un contrato accesorio de aquel; de manera que por los principios de planeación, responsabilidad y protección del interés público previstos en la Ley 80 de 1993 y en observancia al deber de vigilancia establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se debe garantizar la continuidad del seguimiento y control que ejerce la interventoría sobre el contrato de obra.
24. Que la presente prórroga del contrato de Interventoría se realiza únicamente en cuanto al plazo, sin reconocimiento ni incremento de valor, razón por la cual la

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

Interventoría renuncia expresamente a cualquier ajuste o reclamación económica derivada de la misma, sin que se genere obligación financiera alguna a cargo de la E.I.C.E. A.M.V.; no obstante, se compromete a mantener vigente, durante el periodo prorrogado, el cumplimiento de las obligaciones laborales o contractuales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado al contrato, así como los demás soportes técnicos y financieros de la ejecución contractual.

25. Que, una vez suscrito el presente otrosí, el contratista de obra deberá actualizar y ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento.

Así las cosas, de manera conjunta, las partes acordamos modificar la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría N° 010 de 2025, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato".

En todo lo demás continúan vigentes e incólumes las cláusulas y estipulaciones del contrato.

En constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente Otrosí N° 2 al Contrato de Interventoría N.° 010 de 2025, en la ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Gerente general y representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

EDWIN DAVID GARRIDO LUNA
Representante legal
CONSORCIO INTER VIAS METROPOLITANA
Contratista

Proyectó: **Mariangel Palmera Nieves**
Abogada – Contratista E.I.C.E. A.M.V.

Revisó: **Gina Vanessa Moreno Cuéllar**
Supervisora del Área Operativa y de Proyectos - E.I.C.E. A.M.V.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833